



RESOLUCIÓN CNH.E.12.001/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EXPLORATUS-1DL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 establece que Los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la *"Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente"* (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que el 11 de marzo de 2015, se recibió en la Comisión el oficio PEP-SE-AEAPN-596-2015 de fecha 10 de marzo del mismo año, firmado por el Administrador del Activo de Exploración Aguas Profundas Norte de PEMEX Exploración y Producción, por el que solicita la autorización de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética para llevar a cabo la perforación del Proyecto Pozo Exploratus-1DL. De acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio en aguas profundas *Exploratus-1DL*:

	Fecha	Medio	Síntesis
1.	11/03/2015	PEP-SE-AEAPN-596-2015	Solicitud de autorización de trabajos de perforación de Proyecto Pozo <i>Exploratus-1DL</i> .



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

	Fecha	Medio	Síntesis
2.	19/03/2015	220.398/2015	Prevención a la solicitud de autorización y el aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo delimitador <i>Exploratus-1DL</i> .
3.	26/03/2015	PEP-SE-AEAPN-758-2015	Atención a prevención a solicitud de autorización y el aviso de inicio de perforación del pozo <i>Exploratus-1DL</i> .
4.	31/03/2015	220.447/2015	Se atiende solicitud de reunión de trabajo.
5.	07/04/2015	Constancia de audiencia	Revisión técnica de la información técnica de la solicitud de autorización de perforación del pozo <i>Exploratus-1DL</i> .

CUARTO.- Que el pasado 7 de abril de 2015, se llevó a cabo una reunión de trabajo para tratar temas relacionados con la información remitida en la solicitud de autorización para la perforación de pozo exploratorio *Exploratus-1DL*, en términos de lo establecido en el último párrafo del criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, en concatenación con el artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Que el 17 de abril de 2015, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, remitió mediante oficio 241.21/2015, el Análisis de Cumplimiento Regulatorio del proyecto *Exploratus-1DL*, en el que se observa que la solicitud presentada por PEMEX, cumple con los requerimientos de la normativa aplicable.

SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los dos Resultandos anteriores, esta Comisión ha resuelto emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo delimitador *Exploratus-1DL*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Exploratus-1DL*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e), 47 131 y el transitorio Tercero, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra b. y XI del



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 4, 10, 60 y demás aplicables de la "Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión da a conocer las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar PEMEX y sus organismos subsidiarios, para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas" (referida en adelante como Disposiciones Administrativas), vigente en términos del transitorio Tercero, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos; así como artículo 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normativa y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

TERCERO.- Que en concatenación con lo referido en el Considerando anterior, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

De manera particular, la normativa referida con antelación para el pozo delimitador en aguas profundas en comento, se integra por los "Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" (en adelante Lineamientos), emitidos y publicados por la Secretaría de Energía el 21 de junio de 2012 y las Disposiciones Administrativas.

CUARTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que en concordancia con lo expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

SEXTO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que en el presente caso es la Asignación Petrolera AE-0080-Cinturón Plegado Perdido-06, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del pozo y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Área Perdido en el Activo de Exploración Aguas Profundas Norte.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión el oficio PEP-SE-AEAPN-596-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido en la Comisión el día 11 del mismo mes y año, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Considerando que la fecha programada por PEMEX para el inicio de perforación del pozo Exploratus-1DL es el 5 de septiembre de 2015, la documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

OCTAVO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Exploratus-1DL*, y en la información complementaria, esta Comisión observó que PEMEX remitió la información a que hace referencia el Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, así como el artículo 4 de los Lineamientos.

NOVENO.- Que en términos del criterio CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, al encontrarse la solicitud de autorización en el supuesto de pozo en aguas profundas, PEMEX de manera adicional a los que establece el criterio TERCERO, deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 1°, 3° y 5° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, corresponde a dicha agencia (denominada Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, ASEA) la evaluación en materia de seguridad industrial y ambiental del Sector Hidrocarburos, entre el que se encuentran las actividades de Exploración y Extracción, de conformidad con la fracción XI del artículo 3° de la última Ley mencionada.

Derivado de lo anterior, la Comisión recibió en fecha 21 de abril de 2015, el oficio ASEA/DE/0087/2015 de fecha 21 de abril del presente año, mediante el cual el Director Ejecutivo de la ASEA comunicó lo siguiente:

“Del análisis de la información compartida por la CNH para el pozo Exploratus-1DL, en materia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, y la asistencia de personal de la Agencia a la audiencia celebrada el día 7 de abril de 2015, el resultado de la evaluación en materia de seguridad industrial realizado por personal de la Agencia considera que PEMEX cumple con los requerimientos de la normativa vigente...”

DÉCIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para la perforación del pozo *Exploratus-1DL* por parte de PEMEX, además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión, y de la obtenida en las reuniones de trabajo, este órgano observó lo siguiente respecto de la perforación del pozo *Exploratus-1DL*:

I. De los documentos e información a que hacen referencia la fracción II del numeral TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

Tomando en cuenta la similitud de la columna geológica que existe en el pozo *Exploratus-1DL* con la columna geológica del pozo perforado *Vasto-1*, esta Comisión solicitó a PEMEX que remitiera la información que permitiera hacer la correlación entre ambos pozos. Por lo que solicitó la siguiente información:

- a) Las experiencias obtenidas de la perforación del pozo de correlación *Vasto-1* y su aplicación al programa de perforación del pozo *Exploratus-1DL*.
- b) Debido a que dentro de la información presentada existen inconsistencias, se solicitó aclarar la calidad y tipo de hidrocarburo esperado.
- c) Aclarar el gasto asociado al peor escenario, en relación a la calidad y tipo de hidrocarburo esperado.
- d) Aclarar mediante los argumentos técnicos necesarios la conveniencia de considerar la formación Oligoceno, en lugar de la formación Eoceno Inferior (Wilcox 100), de acuerdo con la rampa de presión de pozo esperada.



Mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-758-2015, del 25 de marzo de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX remitió las lecciones aprendidas de la perforación del pozo de correlación *Vasto-1* y su aplicación al programa de perforación del pozo *Exploratus-1DL*.

Asimismo, mediante el mismo comunicado, PEMEX informó a la Comisión que los objetivos prospectivos con interés petrolero que se esperan encontrar en este pozo corresponden a un yacimiento de gas y condensado en el Eoceno inferior Wilcox 100 y 350, cuya gravedad API se encuentra entre los 40° y 39° grados, respectivamente, y que para el peor escenario se consideró que en el Oligoceno se encuentren areniscas productoras del pozo *Exploratus-1* con un aceite de 23.5° grados API.

Por otro lado, mediante el multicitado comunicado, PEMEX aclaró a la Comisión el gasto asociado al peor escenario.

II. De los Planes de Respuestas a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.

Conforme al oficio ASEA/DE/0056/2015, en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo se observó lo siguiente:

- a) No se remitieron las actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas.
- b) En atención a la calidad y tipo de hidrocarburo esperado y del gasto asociado al peor escenario y el análisis de riesgo, se deberá ajustar el Plan detallado con las previsiones necesarias para la contención y recuperación del hidrocarburo en caso de derrame en el pozo *Exploratus-1DL*.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPN-758-2015, recibido el 26 de marzo de 2015, PEMEX remitió las actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas al 2 de diciembre de 2014, asimismo informa que dichas actas constitutivas se entregarán actualizadas al momento en que la plataforma se encuentre en traslado al pozo *Exploratus-1DL*.

Asimismo, mediante el referido comunicado, PEMEX manifestó que el Plan detallado se realizó considerando la calidad y tipo de hidrocarburo, por lo que estima innecesario llevar a cabo un ajuste a dicho plan.

III. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

Conforme al oficio ASEA/DE/0056/2015, en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo se observó que las pólizas y los endosos para la



plataforma y el pozo no amparan los trabajos de perforación, de acuerdo con el programa presentado.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-758-2015, del 25 de marzo de 2015, PEMEX informó a la Comisión que las actividades de perforación declaradas en la póliza de pozos se encuentran cubiertas hasta su terminación, quedando únicamente como compromiso remitir los endosos correspondientes, previo al inicio de los trabajos.

IV. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

En la solicitud de autorización del pozo no se remitió el aviso de cambio de coordenadas.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-758-2015, con fecha 25 de marzo de 2015, PEMEX informó que se remitirá el aviso de cambio de coordenadas, previo al inicio de los trabajos de perforación del pozo *Exploratus-1DL*.

V. De los indicadores incluidos en la solicitud de autorización para el pozo *Exploratus-1DL*.

Conforme al oficio ASEA/DE/0056/2015, en la solicitud de autorización del pozo se observó que PEMEX omitió la captura de los resultados de los indicadores de atención acumulada de recomendaciones derivadas de auditorías, y el de cumplimiento de auditorías.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-758-2015, recibido el 26 de marzo de 2015, PEMEX informó a la Comisión que la periodicidad del indicador de atención acumulada de recomendaciones derivadas de auditorías es trimestral, y que en los cortes de septiembre y diciembre de 2014 no se emitieron ni atendieron recomendaciones.

Asimismo, mediante el mismo comunicado, PEMEX manifestó a la Comisión que la periodicidad del indicador de cumplimiento de auditorías es semestral y que en los cortes de junio y diciembre de 2014 no se programaron ni efectuaron auditorías.

VI. De las previsiones organizacionales para la perforación del pozo *Exploratus-1DL*.

Conforme al oficio ASEA/DE/0056/2015, en la solicitud de autorización de perforación del pozo se observó lo siguiente:

- a) No se remitió la evidencia del cumplimiento al instructivo sobre continuidad de conocimientos, tanto del personal de PEMEX como el de las compañías contratistas.



- b) No se remitió el programa de capacitación de cursos especializados para personal con actividades críticas.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-758-2015, recibido el 26 de marzo de 2015, PEMEX remitió bitácoras de seguimiento del personal de PEMEX y contratista, así como el programa de capacitación de cursos especializados para personal con actividades críticas.

VII. Del análisis de riesgos elaborado para la perforación del pozo *Exploratus-1DL*.

Conforme al oficio ASEA/DE/0056/2015, en la solicitud de perforación del pozo, se observó que la información que se obtuvo para elaborar el análisis de riesgo presenta inconsistencias respecto a los datos de gasto del peor escenario, así como de la calidad y tipo de hidrocarburo esperado.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-758-2015, del 25 de marzo de 2015, recibido el día siguiente, PEMEX remitió las consideraciones técnicas al peor escenario del proyecto pozo *Exploratus-1DL*.

VIII. Del VCD para la perforación del pozo *Exploratus-1DL*.

En la solicitud de perforación del pozo, se observó lo siguiente:

- a) No se remitió el programa para la prevención de formación de hidratos, dadas las condiciones de presión y de temperatura existentes en la zona somera.
- b) No se incluyeron las consideraciones técnicas que confirmen que no existirán presiones anormales a la salida de la sal.
- c) No se remitió el análisis de fallas previo a la entrada de la sal.
- d) No se remitió el análisis de flujo de gas en el intervalo de 2,579 metros a 2,628 metros.
- e) No se incluyeron las consideraciones técnicas para estimar el tipo de sal (Halita) para este pozo.

Mediante PEP-SE-AEAPN-758-2015, del 25 de marzo de 2015, PEMEX remitió a la Comisión el programa para prevención de hidratos y la "Guía Operativa para la prevención y manejo de hidratos en prueba de producción DST en pozos de aguas profundas y ultraprofundas".

Asimismo, mediante el mismo comunicado PEMEX remitió a la Comisión el análisis de fallas previo a la entrada de sal, el análisis de flujo de gas en el intervalo de 2,579 a 2,628 metros y las consideraciones técnicas (corte de núcleos) para estimar el tipo de sal a encontrar en el pozo *Exploratus-1DL*.



DÉCIMO PRIMERO.- Que de las observaciones descritas en el Considerando anterior y conforme al oficio ASEA/DE/0056/2015, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **De los Planes de Respuestas a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.**
PEMEX deberá remitir las actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas, a más tardar previo a que baje por primera vez la barrena.
- II. **De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.**
PEMEX deberá remitir a la Comisión las garantías suficientes para amparar el peor escenario durante los trabajos de perforación del pozo *Exploratus-1DL*, hasta su terminación, mediante el endoso de la cobertura financiera del pozo de mérito, previo a que baje por primera vez la barrena.
- III. **De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.**
PEMEX deberá remitir a la Comisión el aviso del cambio de coordenadas para el pozo *Exploratus-1DL*, el día hábil posterior a que se posicione la plataforma en las coordenadas definitivas del pozo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que es opinión de esta Comisión que las observaciones identificadas en las fracciones I y II del Considerando inmediato anterior deben ser solventadas por PEMEX cuando baje por primera vez la barrena.

Por lo que respecta a la fracción III del Considerando anterior, PEMEX deberá remitir el aviso de cambio de coordenadas el día hábil posterior a que se posicione la plataforma en las coordenadas definitivas del pozo.

DÉCIMO TERCERO.- Que del resultado de la evaluación al procedimiento previsto en las Disposiciones Administrativas, realizada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Comisión cuenta con los elementos técnicos por parte de la autoridad competente en materia de seguridad industrial y ambiental para autorizar la perforación del pozo *Exploratus-1DL*, siempre y cuando PEMEX demuestre ante esta Comisión y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en los tiempos señalados que cuenta con los elementos técnicos y operativos, descritos en el considerando DÉCIMO PRIMERO que demuestran que no está asumiendo mayores riesgos a sus capacidades actuales.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO CUARTO.- Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

Al respecto, se tomó en consideración lo siguiente:

- a) La solicitud de PEMEX fue recibida en la Comisión el 11 de marzo de 2015, y a partir del día siguiente inició el plazo referido en la Resolución CNH.08.006/14.
- b) En fecha 19 de marzo de 2015, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, realizó una prevención a PMEX respecto a su solicitud de autorización y el aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo delimitador Exploratus-1DL, la cual fue atendida mediante oficio PEP-SE-AEAPN-758-2015 recibido en la Comisión el día 26 de marzo de 2105. De conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (ordenamiento aplicable de manera supletoria con base en los artículo 1° y 2° de dicha Ley), el plazo de veinticinco días hábiles señalado en la Resolución CNH.08.006/14 se interrumpió por el tiempo transcurrido entre el oficio de prevención de suficiencia documental y el oficio de respuesta por parte de PEMEX.
- c) conformidad con el "ACUERDO mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2015", publicado en el DOF el 27 de febrero de 2015, los días sábados y domingos, así como 16 de marzo, 2 y 3 de abril del presente año, se consideraron días inhábiles.

DÉCIMO QUINTO.- Que la autorización requerida se encuentra ligada al proyecto de inversión Área Perdido del Activo de Exploración Aguas Profundas Norte.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Exploratus-1DL*, al cual corresponde la Asignación Petrolera AE-0080-Cinturón Plegado Perdido-06, relacionada con el proyecto de inversión Área Perdido, del Activo de Exploración Aguas Profundas Norte, en los términos solicitados.

Lo anterior, condicionado a que se cumpla con las observaciones descritas, en los plazos previstos para ello, en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución.

Dicha autorización surte efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Exploratus-1DL* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por terminación de la vigencia de la Asignación Petrolera AE-0080-Cinturón Plegado Perdido-06.

QUINTO.- Adicionalmente, la Comisión estima necesario reiterar a PEMEX que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como las de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX o cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.E.12.001/15 en el Registro Público.

MÉXICO, D.F., A 27 DE ABRIL DE 2015

LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución CNH.E.12.001/15 del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL
VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO